



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00001-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.255

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 31 de enero de 2024, se inadmitió la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA que instauró MOVIAVAL S.A.S. contra VICTORIA INES CORREA LAGOS concediéndose el término legal para subsanarla; y, pese a haberse presentado oportuno escrito buscando subsanar las falencias advertidas, esto no se realizó en debida forma, pues no se dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P al no indicarse el domicilio ni la identificación de la entidad demandante, pues lo señalado corresponde a las direcciones en donde ésta podrá ser notificada.

Este asunto está decantado desde hace tiempo por la Corte Suprema de Justicia, que, en su Sala Civil, con Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) de enero 29 de 2016 y ponencia del magistrado Ariel Salazar) dijo que no pueden confundirse el domicilio y la dirección de notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia

Por lo expuesto es procedente rechazar la demanda conforme el art. 90 del C.G.P.

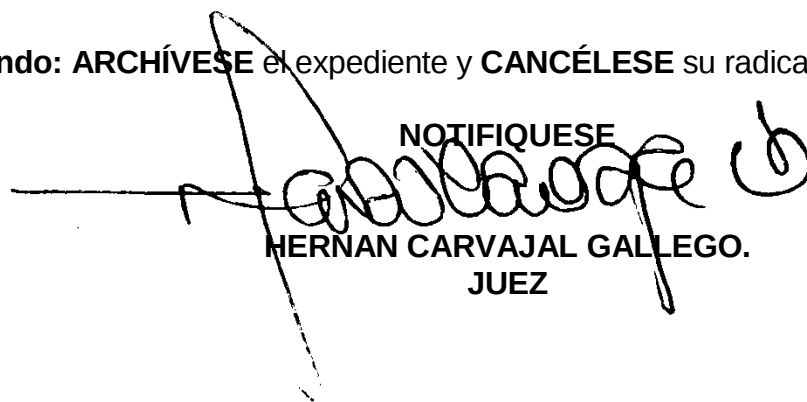
Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA que instauró MOVIAVAL S.A.S. contra VICTORIA INES CORREA LAGOS.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGU.
JUEZ